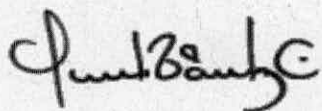


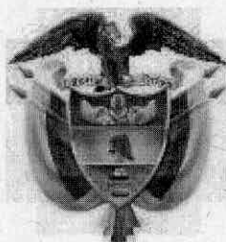
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso en el que el Honorable Tribunal Superior de Cali, dejó sin efectos la sentencia proferida y ordenó la liquidación forzosa de EMSIRVA EPS. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2010.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a **EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN**.

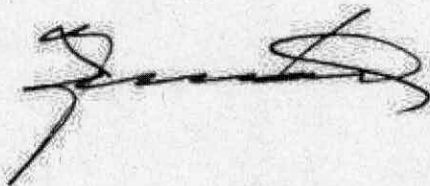
TERCERO: NOTIFICAR a **EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN**, la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a **EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

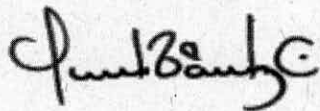
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

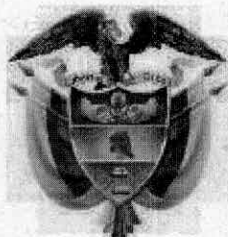
2014-283 – ORDINARIO: CELSO ANTONIO JIMENEZ SANCLEMENTE VS. COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la integrada como litisconsorcio necesario. Sírvasse proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la integrada como litisconsorcio necesario, señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO y fue allegada por parte de COLPENSIONES certificación en donde se indica dirección y teléfono de este sujeto procesal, en consecuencia, se

RESUELVE

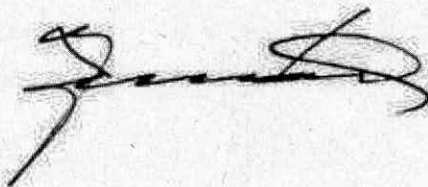
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte integrada como litisconsorcio necesario, señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO.**

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: FANNY RIVAS DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2016-262

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO COY
DDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00546-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 19 días del mes de julio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PRIMERO: Como quiera que no ha sido realizada la respectiva audiencia, señálese el día **5 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado de la parte demandante que su renuncia no surte efecto alguno hasta tanto sea notificada a su representado, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A stylized, handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO'.

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A stylized, handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

SEÑORA

JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REF- PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE – JHON JAIRO COY

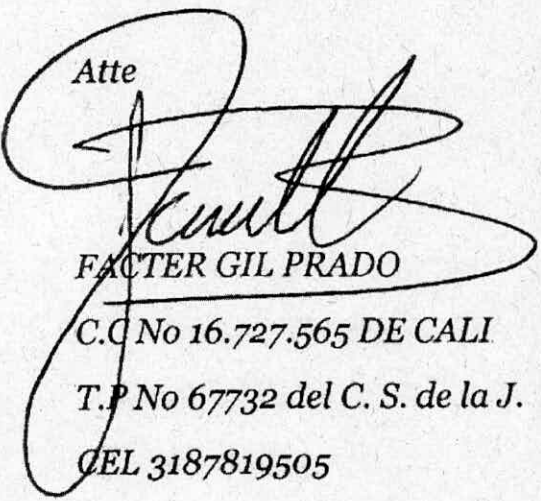
DDO – HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO Y OTRO

RAD – 2017 – 546

ASUNTO – RENUNCIA PODER

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar renuncia al poder otorgado por mi mandante por razones ajenas a mi voluntad, muy agradecido por su atención prestada, así mismo dado la condición de mi mandante en el lugar que se encuentra solicito muy respetuosamente que se le otorgue el aplazamiento de la audiencia en espera de conseguir un nuevo abogado para su accionar dentro del proceso de la referencia, muy agradecido por su atención prestada me suscribo

Atte



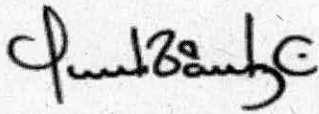
FACTER GIL PRADO

C.C No 16.727.565 DE CALI

T.P No 67732 del C. S. de la J.

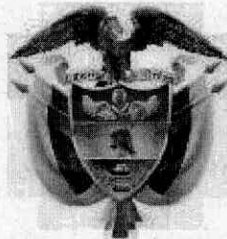
CEL 3187819505

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada como litisconsorcio necesario, contestó la demanda por intermedio de curador ad-litem. Sírvase proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal por el curador ad-litem, el juzgado

RESUELVE

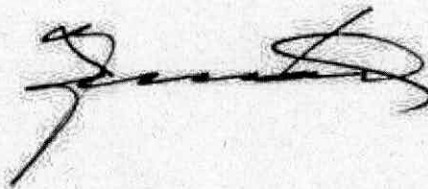
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorcio necesario **COLEGIO JOSE CELESTINO MUTIS** por intermedio de curador ad-litem.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

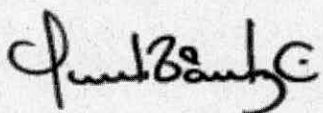


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: WALTER IGNACIO SEGURA PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-243-00

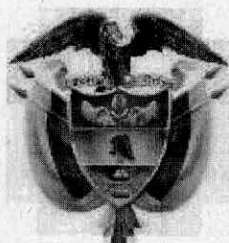
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte integrada como litisconsorcio necesario, contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la parte integrada como litisconsorcio, reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADRES**.

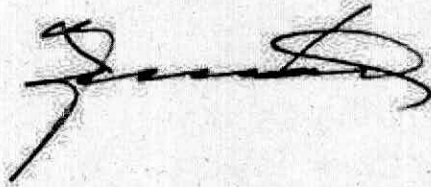
SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA** para que represente a la parte integrada como litisconsorcio necesario.

NOTIFÍQUESE

La juez,

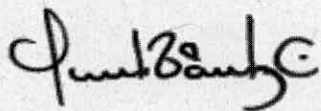


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: EMSSANAR ESS
DEMANDADO: LA NACIÓN
2018-00245-00

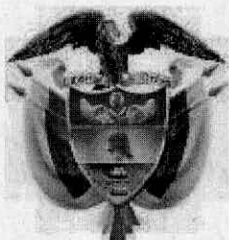
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda por intermedio de curador ad-litem. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal por el curador ad-litem, el juzgado

RESUELVE

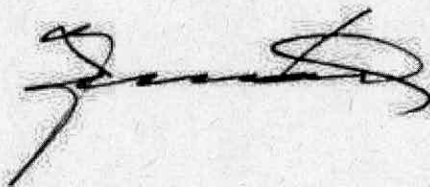
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **JIMMY MONTOYA LOPEZ** por intermedio de curador ad-litem.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

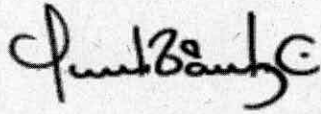
DEMANDANTE: LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO

DEMANDADO: JIMMY MONTOYA LOPEZ

2018-422-00

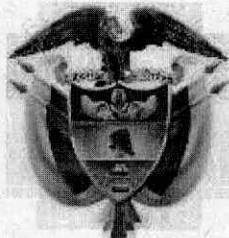
CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

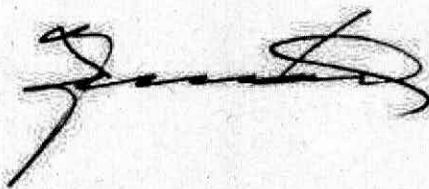
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **ANGELA BURBANO RIASCOS**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA al doctor **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA**,
para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: RAUL ARTURO ROJAS MORERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2018-651-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER ROJAS OTAVO
DDO: COLPENSIONES y OTROSS
RADICACIÓN: 2019-00110-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los 19 días del mes de julio del año 2021, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no ha sido realizada la respectiva audiencia, señálese el día **5 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPL.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo'.

MARITZA LUNA CANDELO

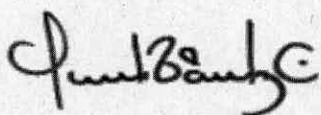
La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

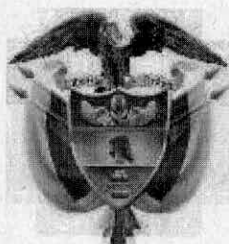
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LABORATORIOS NEO LTDA.**

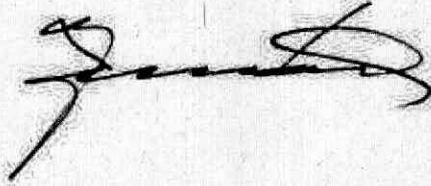
SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO IGNACIO RAMIREZ VELASQUEZ** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

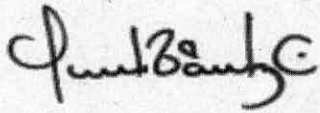
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

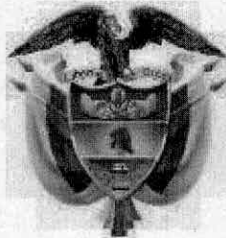
ORDINARIO
DEMANDANTE: ALBERTO IGNACIO BERNAL RAMIREZ
DEMANDADO: LABORATORIOS NEO LTDA.
2019-269-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio a la demandada. Sírvasse proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado la demandada **MARIA EUGENIA VARÓN, SANDRA LORENA VARÓN GUEVARA y MARIELA ARAGÓN DE VARÓN** del auto que admite la demanda, en consecuencia, se

RESUELVE

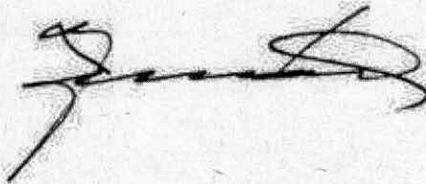
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte demandada MARIA EUGENIA VARÓN, SANDRA LORENA VARÓN GUEVARA y MARIELA ARAGÓN DE VARÓN**.

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,

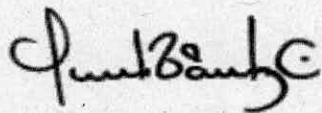


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: FABIAN ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: OLGA LUCIA VARON ACEVEDO y OTROS
2019-312

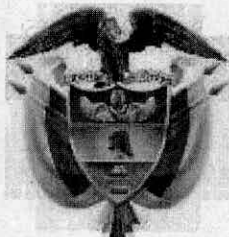
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que debe librarse oficio al juzgado 4 laboral solicitándole certificación con la se procederá a resolver acerca de la solicitud de acumulación de procesos. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

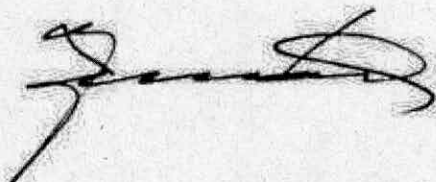
Teniendo en cuenta que la parte demandada solicita la acumulación del presente proceso con el que se tramita en el juzgado 4 laboral del circuito de Cali bajo la partida 2019-112, el juzgado

RESUELVE

LIBRAR oficio al juzgado 4 laboral del circuito de Cali, solicitándole remitan a este despacho certificación en la que se indique la existencia del proceso que adelanta el señor IVÁN DARIO GUDIÑO BENAVIDES en contra de FABILÚ LTDA, con radicación 2019-112; fecha de radicación y estado actual del mismo. Asimismo, se les solicita enviar copia de la demanda.

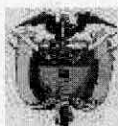
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: IVAN DARIO GUDIÑO BENAVIDES
DEMANDADO: FABILU LTDA.
2019-471-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º

Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Oficio No. 2019-00471-00

Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ciudad

REF. : ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : IVÁN DARIO GUDIÑO BENAVIDEZ
DDO. : FABILU LTDA.
RAD. : 76001-41-05-006-2019-00471-00

Comedidamente les transcribo el auto de la fecha, proferido por este despacho: "Teniendo en cuenta que la parte demandada solicita la acumulación del presente proceso con el que se tramita en el juzgado 4 laboral del circuito de Cali bajo la partida 2019-112, el juzgado...RESUELVE...LIBRAR oficio al juzgado 4 laboral del circuito de Cali, solicitándole remitan a este despacho certificación en la que se indique la existencia del proceso que adelanta el señor IVÁN DARIO GUDIÑO BENAVIDES en contra de FABILÚ LTDA, con radicación 2019-112; fecha de radicación y estado actual del mismo. Asimismo, se les solicita enviar copia de la demanda...NOTIFÍQUESE...(fdo)...la juez, MARTIZA LUNA CANDELO".

En consecuencia, de manera comedida se les solicita obrar de conformidad.

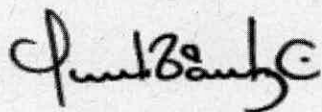
Cordialmente,

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

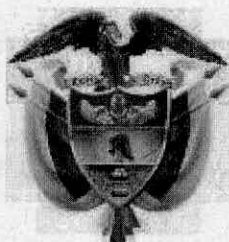
CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

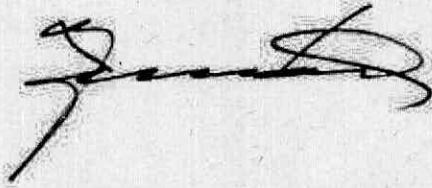
SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CHRISTIAN ANDRÉS CELIS** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

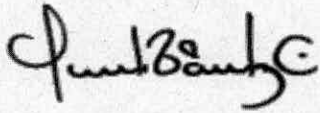


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ALBERTO MUÑOZ AGREDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI
2019-569-00

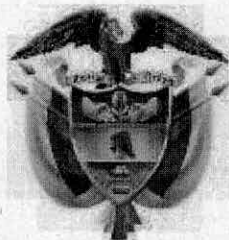
CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COMFENALCO VALLE EPS**.

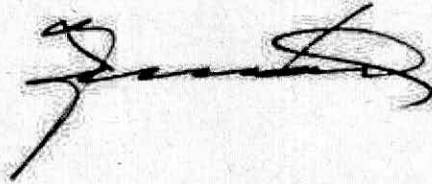
SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA BLANCO** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

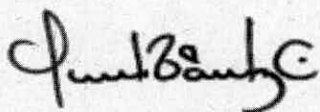
La juez,



MARITZA LUNA CANELO

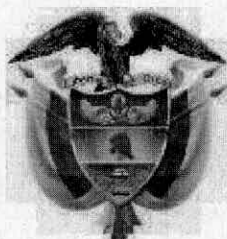
ORDINARIO
DEMANDANTE: CENTRAL DE TRASNPOTES S.A.
DEMANDADO: COMFENALCO VALLE EPS
2019-645-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio a la demandada COOPERCOL. Sírvase proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado la demandada **COOPERCOL** del auto que admite la demanda, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte demandada COOPERCOL**.

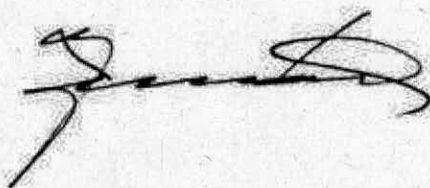
SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor YONATHAN VELEZ MARIN para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

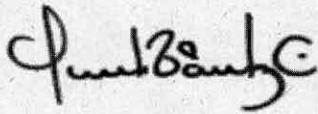
DEMANDANTE: BEATRIZ QUIÑÓNEZ HUILA

DEMANDADO: COOPERCOL y OTRAS

2019-701

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para efectuar la respectiva notificación personal a la parte pasiva. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.

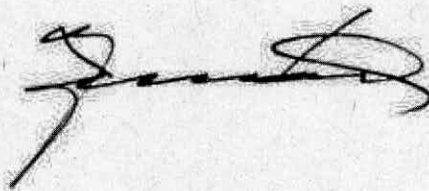
Atendiendo el informe secretarial rendido, y evidenciándose que han transcurrido más de **seis meses** a partir de la fecha del que admite la demanda, sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros pertinentes, de conformidad con el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 del 2001 que modificó el **artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE

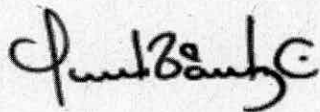
La juez,



MARITZA LUNA CANELO

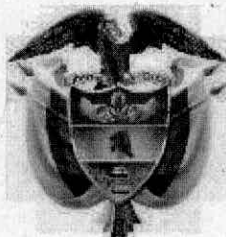
PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASANOVA CASTAÑO
2019-803-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio a la demandada LUZ PIEDAD JORDAN LAME. Sírvase proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado la demandada **LUZ PIEDAD JORDAN LAME** del auto que admite la demanda, en consecuencia, se

RESUELVE

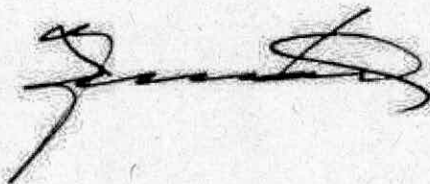
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte demandada LUZ PIEDAD JORDAN LAME**.

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: NAZARETH MEDINA BORRERO

DEMANDADO: EMCALI EICE Y OTRAS

2020-027

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACIÓN DE PENSIÓN

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a **QUINTERO MARIA DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29047880**, se le reconoció mediante resolución N° **2507** del **2012**, el pago de una pensión de **SUSTITUCION VEJEZ**, con ocasión al fallecimiento del señor **RAUL MANZANO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **6060146**; prestación que ingresó para la nómina del periodo de **abril** de **2012**, reportando en estado **ACTIVA**.

Así mismo se evidencia que la señora **QUINTERO MARIA DEL CARMEN**, ya identificada, registra en la siguiente dirección:

Dirección	Teléfono	Ciudad
CLL 101 D # D23-37	4040580	VALLE DEL CAUCA CALI

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de abril de 2021.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Elaboró: gmorenoq